



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de febrero de 2022	Hora	3:30 pm
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00295 00	
DEMANDANTE:	WILMAR ALFONSO ZULUAGA PEREZ
DEMANDADOS:	MARIA LETICIA LOPEZ y EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: Demandante. WILMAR ALFONSO ZULUAGA PEREZ Apoderado judicial: EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA T.P 150.263 del C.S. de la J. Codemandada: MARIA LETICIA LOPEZ Apoderado judicial: NATALIA AIDEE ACEVEDO con T.P. 200713 del C.S de la J (sustituta) Codemandada: EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS Apoderado judicial: DIEGO VELÁSQUEZ MEJÍA T.P 342.939 del C.S de la J Representante legal: JUAN DAVID LOPERA C.C. 71.339.481
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no pudieron llegar a un acercamiento conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas por la demandada son de mérito o fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se encuentra en discusión que el señor WILMAR ALFONSO ZULUAGA PEREZ, suscribió el 01 de enero de 2013 contrato de trabajo a término indefinido con la señora MARIA LETICIA LOPEZ, para desempeñar el cargo de conductor de transporte público, tipo taxi, afiliado a la sociedad TAX BELEN SA; también fue aceptado y se encuentra acreditado que el demandante fue calificado en sede administrativa en principio por COLPENSIONES, luego por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y finalmente en sede de apelación por la Junta Nacional, quien determinó una pérdida de capacidad laboral del 42,20%, fecha de estructuración 28 de noviembre de 2013.

Definido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar qué tipo de relación legal unió al demandante con la empresa TAXIS BELEN SAS, en virtud a la suscripción del contrato de trabajo con la propiedad del vehículo a dicho empresa; en igual sentido se determinará si la terminación del contrato de trabajo suscrito con la señora María Leticia López, finalizó con ocasión al estado de debilidad del actor; o si por el contrario, dicha terminación acaeció cuando el demandante abandonó su puesto de trabajo, estableciéndose el extremo final de dicha relación. Así las cosas se determinará si en efecto el accionante para el momento de la terminación de la relación laboral contaba o no con estabilidad laboral reforzado en razón a su estado de salud; y como consecuencia de lo anterior, si le asiste derecho al reintegro y como consecuencia, si hay lugar o no a condenar de manera solidaria, conjunta o separada a las codemandadas al pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), vacaciones, cotizaciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales), causados desde el momento del despido hasta el momento del reintegro efectivo al cargo, estableciendo, además, si le asiste derecho el pago de 180 días de salario de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y por último, si procede la indemnización moratoria por falta de pago de los salarios y prestaciones sociales.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el ítem 1 del expediente digital fls. 28 al 193

INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora MARIA LETICIA LOPEZ, y al representante legal de la sociedad codemandada o quien haga sus veces.

La parte demádate solicitó en el escrito de la demanda exhortar a la empresa de TAXIS BELEN SA- TAX BELEN SA y al JUEZ TREINTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN, para que allegue los siguientes:

- Se Oficie a la Sociedad Comercial Denominada EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S - TAX BELEN S.A.S (antes TAX BELEN S.A.), NIT 900105731 - 2, con el fin que expida copias auténticas de todos y cada uno de los documentos que forman parte de la hoja de vida o carpeta del señor WILMAR ALFONSO ZULUAGA PEREZ, debidamente foliados y que reposan en los archivos de la entidad demandada.
- De igual manera, para que la entidad accionada Sociedad Comercial Denominada EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S - TAX BELEN S.A.S (antes TAX BELEN S.A.), NIT 900105731 - 2 aporte copia de su reglamento interno de trabajo.
- Oficiase al JUEZ TREINTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN, para que emita copias de todas y cada una de las piezas, pruebas y actuaciones procesales, que se surtieron con ocasión a la ACCION DE TUTELA, DTE: WILMAR ALFONSO ZULUAGA PEREZ, DDOS: MARIA LETICIA LOPEZ LOPEZ Y OTRAS, RAD: 05001-40-09-037-2018-00083-00. Esta prueba se solicita, a fin que el despacho conozca los argumentos esgrimidos por la parte accionada en este y en aquella acción, así como las pruebas aportadas por las partes intervinientes en la tutela

Las mismas se decretan, razón por la cual se dispone oficiar a la sociedad demandada, EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S - TAX BELEN S.A.S, y al JUEZ TREINTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN, con el propósito de que alleguen al despacho las pruebas anteriormente referidas y que obran en su poder, concediéndoles el termino de 20 días para que alleguen respuesta, el oficio será incorporado al expediente y deberá ser tramitado por la parte que solicitó la prueba.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA MARIA LETICIA LOPEZ:

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de;

- ANA CECILIA GOMEZ MARÍN, identificada con CC. Nro. 43.495.302
- MARTA CECILIA CARVAJAL, identificada con CC. Nro. 29.806.343

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran el ítem 1 del expediente digital fls 202 al 204

Conforme a la manifestación de la apoderada judicial de la codemandada de desistir del interrogatorio de parte, el despacho y por ser procedente, admite el desistimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran el ítem 1 del expediente digital fls. 275 al 301

Conforme a la manifestación del apoderado judicial de la empresa codemandada de desistir de la prueba testimonial, el despacho y por ser procedente, admite el desistimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por juez y secretario.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 15 de septiembre de 2022 a las 8:30 am

Se comparte el link del expediente, advirtiéndole que el mismo tiene como fecha de expiración el próximo 18 de marzo de 2022.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgkSrib1cZNJv-Wg5_czPmoBl1KbV_7QOqQrSTHmxHBTMw?e=Gyl6JW

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

IRI